DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción III, 10 fracción VII, 78, 81 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XII, 49 fracciones VI, VII, VIII y IX, 124, 125 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presenta ante esta Soberanía, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expiden las BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2018, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de abril del 2018, se publicaron en el Periódico Oficial Número Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, las BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2017.

2. Con fecha veintidós de mayo de 2019, en sesión ordinaria, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de esta LXIII Legislatura, conforme a sus atribuciones, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que hoy se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, por el

que se emiten las BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .".**

2. Que el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, reitera lo dispuesto en el precepto constitucional local antes mencionado.

3. Que el artículo 54 fracción XVII, incisos a y b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece como atribuciones del Congreso del Estado, entre otras, las siguientes:

a) Recibir trimestralmente las cuentas públicas que le remitan al Congreso los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Organismos Autónomos, municipios y demás entes públicos y turnarla al Órgano de Fiscalización Superior;

b) Dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior. La dictaminación deberá efectuarse a más tardar el treinta y uno de agosto posterior al ejercicio fiscalizado. En el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo, la fecha límite para la dictaminación del periodo enero-septiembre de ese año será el quince de diciembre, mientras que el trimestre restante octubre-diciembre se sujetará al periodo ordinario de presentación y dictaminación.

4. Que el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios establece lo siguiente:

"Artículo 52. Independientemente de las observaciones realizadas durante el ejercicio fiscal, las cuales deberán ser solventadas en el término improrrogable de treinta días naturales a partir de su notificación, el Órgano, a más tardar el quince de abril posterior al ejercicio fiscal auditado y con base en las disposiciones de esta Ley, si así fuere procedente, podrá formular a los entes fiscalizables el pliego de observación anual, derivado de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública conforme a lo siguiente:

I. A los entes fiscalizables se les notificará el pliego de observaciones, quienes deberán dentro del término improrrogable de treinta días naturales a partir de la notificación solventar las determinaciones contenidas en el pliego de observaciones.

Al escrito de solventación deberán acompañarse las pruebas documentales que se estimen pertinentes;

II. Cuando el pliego de observaciones no sea solventado dentro del plazo señalado o bien, la documentación y argumentación no sean suficientes para este fin, el órgano remitirá el informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual a la Comisión, absteniéndose de recibir solventaciones a partir de la remisión del informe de resultados, y

III. Cuando el pliego de observaciones no sea solventado dentro del plazo señalado o bien, la documentación y argumentación no sean suficientes para este fin, el Órgano remitirá el informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual a la Comisión".

Cuando el Congreso dictamine la cuenta pública del ente fiscalizable, el Órgano deberá radicar los procedimientos que procedan de conformidad con la normatividad aplicable, de no hacerlo sin causa justificada será destituido de su cargo, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

5. Por su parte, el artículo 53 de la citada Ley de Fiscalización, determina lo siguiente:

"Artículo 53. La Comisión una vez que reciba el informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública anual en términos de lo establecido por el artículo 25 de la presente Ley, emitirá de acuerdo a su procedimiento interno, los dictámenes ante el pleno para su aprobación en términos de lo dispuesto por la fracción XVII inciso B del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala."

Que con fecha veintiséis de abril del 2018, se publicaron en el Periódico Oficial Número Extraordinario, del Gobierno del Estado de Tlaxcala, las BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2017, las cuales, como la denominación de las Bases lo indica, resultan aplicables sólo para el ejercicio 2017. Además, resulta igualmente pertinente precisar el procedimiento interno para la dictaminación conforme a las disposiciones de la Constitución Local y de la Ley de Fiscalización antes transcritas y demás aplicables, las que lo ordenan de manera genérica el procedimiento de dictaminación y previenen los plazos legales a cumplirse.

Por lo anterior, la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, somete a la consideración de esta Soberanía el presente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, esta Sexagésima Tercera Legislatura emite las **BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2018,** mediante las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento interno al que se sujetarán los entes fiscalizables, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Órgano de Fiscalización Superior y el Congreso del Estado de Tlaxcala para la elaboración del dictamen a que se refiere el artículo 54 fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, respecto de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2018, con base en el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que emita el Órgano de Fiscalización Superior, invocando como sustento el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala, por disposición del artículo 5 de la Ley.

SEGUNDA. Para efectos de este Procedimiento Interno, se entenderá por:

I. Comisión: La Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso;

II. Congreso: El Congreso del Estado de Tlaxcala;

III. Constitución: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

IV. Daño patrimonial: La pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio de los entes fiscalizables estimable en dinero, por actos u omisiones que probablemente impliquen el incumplimiento de una o más obligaciones establecidas en la Ley de parte de los servidores y/o ex servidores públicos;

V. Dictamen: El documento que emite el Congreso con base al informe de resultados que presenta el Órgano de Fiscalización Superior ante la Comisión, mediante el cual se determina si es o no procedente aprobar la cuenta pública de un ente fiscalizable.

VI. Entes fiscalizables: Los poderes, los organismos públicos autónomos, los municipios, el Órgano de Fiscalización Superior, presidencias de comunidad, organismos de agua potable, las dependencias, entidades, patronatos, organismos descentralizados estatales y municipales, y en general cualquier entidad pública estatal y municipal y persona física o moral que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos;

VII. Informe de resultados: El Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2018;

VIII. Junta: La Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso;

IX. Ley: La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y

X. Órgano: El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso.

TERCERA. La Comisión deberá conocer, revisar, estudiar y analizar el informe de resultados remitido por el Órgano, a efecto de proponer al Pleno del Congreso, el dictamen a que se refiere el artículo 54 fracción XVII inciso b de la Constitución , respecto del ejercicio fiscal 2018.

CUARTA. Las bases de este Procedimiento Interno son de observancia obligatoria para el Órgano y los entes fiscalizables que describe el artículo 2, fracción VI, de la Ley.

QUINTA. Independientemente de las observaciones realizadas durante la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, y solo para aquellos entes

fiscalizables que hayan cumplido en tiempo y forma con la entrega de la cuenta pública del ejercicio citado, el Órgano a más tardar el 15 de abril posterior al ejercicio fiscal auditado y con base en las disposiciones de la Ley, si así fuera procedente, formulará y notificará a los entes fiscalizables los pliegos de observaciones anual, quienes deberán dentro del término improrrogable de treinta días naturales a partir de la notificación solventar las determinaciones contenidas en el pliego de observaciones. Al escrito de solventación deberán acompañarse las pruebas documentales que se estimen pertinentes;

Cuando el pliego de observaciones no sea solventado dentro del plazo señalado o bien, la documentación y argumentación no sean suficientes para este fin, el Órgano deberá remitir el informe de resultados a la Comisión. El Informe de Resultados incluirá un resumen del pliego de observaciones anual, e informe de las observaciones solventadas y no solventadas, y la Comisión podrá solicitar en cualquier momento la documentación y evidencias de las solventaciones al titular del Órgano de dichas observaciones. Después de la entrega del Informe de Resultados, el Órgano, ya no podrá emitir y notificar pliegos de observaciones a los entes fiscalizables.

Para los entes fiscalizables que no hayan cumplido con la entrega en tiempo y forma legal de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, y que omitieron la documentación comprobatoria en el proceso de auditoría, sin perjuicio de la dictaminación de la cuenta pública que al efecto lleve a cabo el Congreso, el Órgano emitirá su Informe de Resultados con los elementos que tenga y una vez que se inicien los procedimientos que correspondan, el ente público tendrá la oportunidad de presentar pruebas que considere pertinentes.

EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓNY FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

SEXTA. A más tardar el 31 de mayo del 2019, el Órgano entregará al Congreso a través de la Comisión el informe de resultados, en documento escrito y en forma digital; dicho informe incluirá, además de lo establecido por el artículo 26 de la Ley, la siguiente información:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y la opinión del Órgano;
II. En su caso, las auditorías sobre el desempeño;
III. Las observaciones y recomendaciones.
IV. Las justificaciones, aclaraciones y propuestas de solventación presentadas por los entes fiscalizables; quedando dicha información y documentación en poder del Órgano y a disposición de la Comisión que en cualquier momento podrá verificar la información y documentación.
V. Las observaciones pendientes de solventar por parte de los entes fiscalizables.

SÉPTIMA. Conforme a los principios de legalidad y definitividad previstos en el artículo 4 de la Ley, una vez remitido al Congreso el Informe de resultados, y para aquellos entes fiscalizables que hayan cumplido o no en tiempo y forma legal con la entrega de la cuenta pública del ejercicio citado, el Órgano no podrá realizar auditorías y revisiones adicionales ni podrá emitir más pliegos de observaciones al multicitado ejercicio. Salvo por lo dispuesto establecido en los artículos 8, 64 y 65 de la dicha Ley.

OCTAVA. Los casos en que la Comisión crea necesario aclarar, ampliar o profundizar el contenido de los mismos, la Comisión podrá solicitar al Órgano la entrega por escrito de

las aclaraciones pertinentes, adjuntando la documentación soporte y en caso necesario la comparecencia del Auditor Superior y de los servidores públicos de las áreas respectivas, así como la comparecencia de los titulares de los entes fiscalizables.

En este caso, el Órgano por medio del Auditor Superior o los titulares de los entes fiscalizables, deberán remitir a la Comisión la información y documentación solicitada.

DEL PROCEDIMIENTO DE DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

NOVENA. La Comisión, con base en el artículo 53 de la Ley, deberá conocer, revisar, estudiar y analizar los informes de resultados remitidos por el Órgano, a efecto de proponer al Pleno del Congreso el dictamen de la cuenta pública de los entes fiscalizables que se refiere el artículo 54 fracción XVII inciso b de la Constitución.

I. La Comisión iniciara un periodo de audiencias para aclaraciones exclusivamente para los Entes Fiscalizables que entregaron al 12 de mayo propuestas de solventación.

II. El periodo se ajustara al siguiente calendario del año en curso:

1.- Del diez de junio al veintiuno de junio, la Comisión aperturará los paquetes de Informes de resultados de los Entes Fiscalizables;

2.- Del diecinueve al veintiuno de junio, la presidencia de la Comisión recibirán solicitudes de audiencia de los Entes Fiscalizables que a su interés convenga y

3.- Del veinticuatro de junio al diecinueve de julio, se llevaran a cabo las audiencias con la Comisión.

III. Del producto del análisis del Informe de resultados y de la audiencia, la Comisión requerirá en su caso, al Titular del Órgano para que realice las aclaraciones sobre el contenido de los informes y sobre las propuestas que presentó el Ente Fiscalizable.

IV. Los Informes de resultados remitidos por el Órgano, se analizarán sin excepción alguna y con base al porcentaje de daño patrimonial como lo establece la fracción V de estas bases, se procederá a determinar si se aprueba o no la cuenta pública, y en consecuencia la Comisión procederá a elaborar el dictamen respectivo y someterlo a la consideración del Pleno del Congreso para su aprobación.

V. Se determinará el porcentaje de daño patrimonial, dividiendo el importe del daño patrimonial entre los egresos devengados; una vez determinado el porcentaje de daño patrimonial, se procederá a elaborar el dictamen en sentido Aprobatorio si el porcentaje es igual o menor al 7.0%; y en caso de ser superior al 7.0% se procederá a elaborar el dictamen en sentido no aprobatorio.

VI. Una vez que el dictamen de la cuenta pública del ente fiscalizable sea aprobado o no por el Congreso, éste notificará al Auditor Superior para instruir a la Unidad correspondiente inicie los procedimientos respectivos en contra de los servidores públicos y/o exservidores públicos o personas responsables que no solventaron las observaciones finales incluidas en el informe de resultados, y que hagan presumible la existencia de irregularidades o el incumplimiento de las disposiciones vigentes aplicables al ejercicio de los recursos que impliquen daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de los entes fiscalizables.

En su caso, para que presente las denuncias por las conductas ilícitas que impliquen daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de los entes fiscalizables.

DÉCIMA. El informe de resultados incluirá invariablemente los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes fiscalizables, derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública y en un apartado especial, la atención a las recomendaciones, así como el estado que guarden las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad administrativa e indemnizatorias promovidos en términos de la legislación aplicable. Asimismo, deberá publicarse en la página de Internet del Órgano, en la misma fecha en que sea dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página en Internet.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá solicitar en cualquier momento al Órgano un informe especial o particular respecto del estado que guardan el seguimiento de las observaciones, procedimientos de responsabilidad iniciados, denuncias presentadas y demás acciones promovidas respecto de algún ente fiscalizable.

Asimismo, se especificará la atención a las recomendaciones al desempeño y las acciones promovidas con ese motivo.

DÉCIMA PRIMERA. Las acciones que instruya el Congreso en el dictamen que concluya con la revisión de la cuenta pública, deberán radicarse en su totalidad por el Órgano.

DEL SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS Y OBSERVACIONES

DÉCIMA SEGUNDA. El Órgano informará al Congreso en los plazos que señala el artículo 79, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Comisión, el estado que guardan los procedimientos de responsabilidad indemnizatorios iniciados, las denuncias presentadas, las promociones

de responsabilidad administrativa solicitados, los recursos de revocación presentados, y demás acciones promovidas a los entes fiscalizables.

DÉCIMA TERCERA. El Informe de seguimiento tendrá carácter público y deberá publicarse en la página de internet del Congreso y del Órgano en la misma fecha en que sea presentado al Congreso, omitiendo los datos que en su caso por disposición de la Ley deberán reservarse.

SEGUNDO. Estas bases regirán para la dictaminación y seguimiento de las acciones legales de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2018.

TERCERO. Queda sin efectos cualquier instrumento administrativo interno que se contraponga con el procedimiento descrito en estas bases.

CUARTO. Se instruye al Secretario Parlamentario notifique el presente Acuerdo al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI
DIPUTADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
DIPUTADO VOCAL

MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES
DIPUTADA VOCAL

VICTOR CASTRO LÓPEZ
DIPUTADO VOCAL

OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
DIPUTADO VOCAL

LAURA YAMILI FLORES LOZANO
DIPUTADA VOCAL

PATRICIA JARAMILLO GARCÍA
DIPUTADA VOCAL

ZONIA MONTIEL CANDANEDA
DIPUTADA VOCAL

MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
DIPUTADO VOCAL

MARIBEL LEÓN CRUZ
DIPUTADA VOCAL

MARÍA ISABEL CASAS MENESES
DIPUTADA VOCAL

LUZ GUADALUPE MATA LARA
DIPUTADA VOCAL

VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ
DIPUTADO VOCAL